

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 30 de abril de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, obran el expediente digital los siguientes documentos arrimados a través de mensaje de datos.

- El señor Juan Fernando Valencia Trejos el día 12 de abril de 2024 allega peritaje adelantado al predio “El Recreo”¹.
- El 18 de abril de 2024 la Dirección Territorial Risaralda indicó que traslado la solicitud a la Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital -UAECD del municipio de Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda por ser la entidad encargada²
- Oficio del IGAC indicando que ya se adelantó el avalúo del inmueble “El Recreo” solicitado dentro del proceso 2019-00079-00 del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas³.
- Consignación adelantada por el acreedor Juan Fernando Valencia por la suma de \$595.000 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”.
- Respuesta ofrecida por el subgerente de gestión jurídica informando la imposibilidad de elaborar un nuevo avalúo frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-55985⁴.

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2020-00073-00

¹ 350Peritaje
² 352correoIGAC
³ 354 Igac2604
⁴ 361Respuesta

Dentro de las presentes diligencias de Reorganización Empresarial adelantadas por el señor **Rene Alejandro Marín Hoyos**—Deudor Promotor- y del cual se ordenó la liquidación judicial, se dispone agregar las comunicaciones relacionadas en la constancia secretarial que antecede.

En ese sentido, conforme a la respuesta ofrecida por el subgerente de gestión jurídica delegado UAECD gestión catastral Santa Rosa de Cabal, esta judicatura, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 48 del Código General del Proceso, **requiere** a los señores Juan Fernando Valencia y Jhon Fredy Villa, para que en el término de **cinco (5) días** acudan a las instituciones especializadas, a fin de que, éstas a su vez y dentro del término de **treinta (30) días** adelanten el avalúo a la finca la Juliana La Paloma (La Palma) corregimiento de Santa Barbara identificada con matrícula inmobiliaria N° 296-55985 de Santa Rosa de Cabal.

Vencido dicho término, sin que se hubiese adelantado el avalúo, este despacho tendrá en cuenta únicamente el avalúo aportando por el liquidador, obrante a folio 321 del expediente electrónico, y se dará continuidad al trámite liquidatorio.

Frente al avalúo adelantado al fundo “El Recreo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-1108 ubicado en el Municipio de Supía, Caldas., y solicitado por el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, se ordena agregarlo al expediente electrónico, en razón a que proviene de la misma autoridad a la cual había sido solicitada la prueba en este proceso liquidatorio, y en el momento oportuno se decidirá al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Código de verificación: **7d1efd3057dfe3ff37a18567ba7a48d8242e715473ca1bb7e3d79eb4ecf797b3**

Documento generado en 30/04/2024 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>